



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN
DE CUMPLIMIENTO EN EL EXP N° 02158-2016-0-0501-
JR-CI-03 DEL JUZGADO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO,
2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA
OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**VILLANUEVA QUISPE, MABELY
ORCID: 0000-0002-2662-4618**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: ORCID ID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE ACCION
DE CUMPLIMIENTO EN EL EXP N° 02158-2016-0-0501-
JR-CI-03 DEL JUZGADO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Villanueva Quispe, Mabely

ORCID: 0000-0002-2662-4618

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Martinez Quispe, Cruyff Ither

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo, Richard

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wiber Jossef

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

JURADO EVALUADOR

Martinez Quispe, Cruyff Ither

Rojas Araujo, Richard

Vega Mendoza, Wiber Jossef

AGRADECIMIENTO

A dios por guiarme en mis
estudios, fortaleciendo mi
fe en una universidad católica

A mi alma mater ULADECH,
por permitirme cumplir con mis
sueños que es tener la profesión
de abogada.

A quienes siempre me apoyan
moralmente todos los días en mis estudios
de mi carrera derecho.

MABELY VILLANUEVA QUISPE

DEDICATORIA

A mi madre por siempre
apoyarme incondicionalmente
en mis estudios.

A Dios por darme
fortaleza para seguir
adelante.

A mis docentes
por enseñarme
y educarme.

MABELY VILLANUEVA QUISPE

RESUMEN

En este trabajo de investigación el planteamiento del problema consistió en cuáles son las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 02158-2016-0-0501-jr-ci-03 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial del distrito judicial de Ayacucho, 2019. El objetivo general fue determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento y los específicos es identificar y describir las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente en estudio. El diseño de la investigación es de tipo no experimental, de nivel descriptivo, asimismo comprende: a) Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual. b) Diseño del instrumento c) Aplicación del instrumento de análisis. La población está compuesta por todos los procesos de todos los expedientes sobre Acción de Cumplimiento en el Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. y la muestra está determinada por el expediente anteriormente señalada. La variable quedó determinada como la caracterización del proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03. Para el acopio de datos se aplicó la técnica de la observación. También, se explica la matriz de consistencia, el que incluye el enunciado del problema, los objetivos, la hipótesis, variable y la metodología antes descrita, aplicando los lineamientos éticos: la protección de la persona, justicia, integridad científica y compromiso ético. Los resultados de la investigación revelaron las características del proceso de acción de cumplimiento, manifestando el cumplimiento de plazos en las dos instancias.

Palabras claves: características, cumplimiento, proceso, acción

ABSTRACT

In this research work, the problem statement consisted of what are the characteristics of the compliance action process in File No. 02158-2016-0-0501-jr-ci-03 of the transitory constitutional law court of the judicial district of the judicial district de Ayacucho, 2019. The general objective was to determine the characteristics of the compliance action process and the specific ones is to identify and describe the characteristics of the compliance action process in the record under study. The research design is non-experimental, descriptive level, it also includes: a) Background search and development of the conceptual framework. b) Design of the instrument c) Application of the analysis instrument. The population is made up of all the processes of all the files on Compliance Action in the Judicial District of Ayacucho, 2019. and the sample is determined by the aforementioned file. The variable was determined as the characterization of the Compliance Action process in File No. 02158-2016-0-0501-JR-CI-03. For data collection, the observation technique was applied. Also, the consistency matrix is explained, which includes the statement of the problem, the objectives, the hypothesis, the variable and the methodology described above, applying the ethical guidelines: the protection of the person, justice, scientific integrity and ethical commitment. The results of the investigation revealed the characteristics of the compliance action process, showing compliance with deadlines in both instances.

Keywords: characteristics, compliance, process. Action

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
INDICE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LITERATURA.....	2
2.1. Antecedentes	2
En el ámbito nacional	2
Nivel local.....	3
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	3
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	3
2.2.1.1. Acto Administrativo.....	3
2.2.1.2. El procedimiento administrativo	3
2.2.1.3. Requisitos del procedimiento administrativo.....	4
2.2.1.4. Acción.....	4
2.2.1.4.1. Conceptos.....	4
2.2.1.4.2. Características de derecho de acción.....	5
2.2.1.4.2.1. Autonomía	5
2.2.1.4.2.2. Universal	5
2.2.1.4.2.3. Potestativo.....	5
2.2.1.4.2.4. Genérico y Público.....	6
2.2.1.4.3. Materialización de la acción	6
2.2.1.5. La competencia	6
2.2.1.5.1. Conceptos.....	6
2.2.1.6. El proceso	7
2.2.1.6.1. Concepto	7
2.2.1.6.2. Funciones del Proceso.....	7
2.2.1.6.2.1. Privada	7
2.2.1.6.2.2. Publica	8
2.2.1.7. El debido proceso.....	8
2.2.1.7.1. Conceptos.....	8
2.2.1.7.1.2. Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo.....	8
2.2.1.8. El debido proceso constitucional	9
2.2.1.8.1. Derechos integrantes del debido proceso	9
2.2.1.8.1.1. Derecho de defensa	9
2.2.1.8.1.2. Derecho a la prueba	10

2.2.1.9. Proceso Constitucional.....	11
2.2.1.9.1. Conceptos.....	11
2.2.1.9.2. Fines del Proceso Constitucional	11
2.2.1.9.3. Los principios procesales que rigen a los procesos constitucionales	11
2.2.1.9.3.1. Principio de dirección judicial	12
2.2.1.9.3.2. Principio de gratuidad	12
2.2.1.9.3.3. Principio de economía y celeridad procesal	12
2.2.1.9.3.4. Principio de inmediación	12
2.2.1.9.3.5. El principio de socialización	13
2.2.1.9.3.6. Principio de impulso de oficio	13
2.2.1.9.3.7. Principio de elasticidad	13
2.2.1.9.3.8. Principio Pro Actione.....	13
2.2.1.9.3.9. Principio Iura Novit Curia.....	14
2.2.1.10. El Proceso Constitucional de Cumplimiento	14
2.2.1.10.1. Conceptos.....	14
2.2.1.10.2. Naturaleza del Proceso de Cumplimiento	14
2.2.1.10.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento	15
2.2.1.10.4. Causales de improcedencia de carácter específico al proceso de cumplimiento	15
2.2.1.10.5. Legitimidad para obrar.....	16
2.2.1.10.5.1. Legitimación ordinaria.....	16
2.2.1.10.5.2. Legitimaciones extraordinarias	17
2.2.1.10.6. Ausencia de etapa probatoria	17
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	18
2.2.2.1. Los sujetos del proceso	18
2.2.2.1.1. El Juez.....	18
2.2.2.1.2. Las partes procesales.....	18
2.2.2.2. La demanda, la contestación de la demanda	18
2.2.2.2.1. La demanda.....	18
2.2.2.2.2. La contestación de la demanda	19
2.2.2.2.3. La sentencia	19
2.2.2.2.3.1. Etimología.....	19
2.2.2.2.3.2. Concepto	20
2.2.2.2.4. Medios Impugnatorios	20
2.2.2.2.4.1. Clases de medios impugnatorios	21
2.2.2.2.5. Apelación	21
2.2.2.2.5.1. Etimología.....	21
2.2.2.2.5.2. Concepto	21
2.2.2.2.5.3. Características de la apelación	21
2.3. HIPÓTESIS	22
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Diseño de la investigación No experimental, Transeccional o transversal	22

3.2. Universo y muestra	22
3.2.1. Población	22
3.2.2. Muestra	23
3.3. Definición y operacionalización de variable	23
3.3.1. Variable.....	23
3.3.2. Indicador	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.5. Plan de análisis.....	25
3.6. Matriz de consistencia.....	26
3.7. Principios Éticos	28
IV. RESULTADOS	29
4.1. RESULTADOS	29
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	30
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	33
5.1. CONCLUSIONES	33
ASPECTOS GENERALES	34
5.2. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35
ANEXOS	36
Anexo 1: Cuadro de resultados	37
Anexo2: Declaración de compromiso ético.	39

INDICE CUADROS

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio.....	29
Cuadro 2. Presentación de Resultado Primera Fase	34
Cuadro 2. Presentación de Resultado Segunda Fase	34

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se efectuó el estudio de las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el distrito judicial de Ayacucho, ya que en este departamento no tratan este tema con profundidad.

En nuestro país el sistema y administración de justicia han sido violentados por la corrupción, impunidad, todo esto nos lleva a que la población ya no crea en la justicia, en nuestra constitución peruana en el artículo 200 nos habla de las garantías constitucionales que nos amparan, en ella está la acción de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.

Nuestro sistema de justicia necesita una reforma que cambie la estructura jurídica, política y administrativa, esto permitirá mejorar la calidad de las instituciones jurídicas, y que la sociedad tenga una buena calidad de justicia dentro de los parámetros jurídicos.

Para poder determinar las características se aplicó la metodología de tipo básica, pura o fundamental, con nivel descriptivo, con ello se podrá describir las características de trabajo, así mismo el diseño de investigación es no experimental, transversal o transeccional.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Vásquez (2010), en Ecuador, en su tesina “ las consecuencias del incumplimiento de sentencias en materia constitucional”, donde su objetivo es buscar formas, métodos y sobre todo alternativas para evitar que se sigan dando violaciones a la constitución, a la ley y, en definitiva, a los intereses de la persona cuyo derecho ha sido vulnerado, dando facilidades y, sobre todo, no creando problemas que hagan difícil el cumplimiento de una sentencia, sin crear problemas que hagan difícil el cumplimiento de esta, de esta tesina el autor concluyo en considerar al derecho constitucional como un pilar fundamental en el desarrollo de la sociedad, y pensando en el criterio de legalidad hasta el concepto del respeto a la constitución y sobre todo la aplicación y ejecución de las garantías, como segunda conclusión a la que llega es que se analizó una de las garantías que consiste en la acción de incumplimiento, que está a simple vista pareciera que en el sistema ecuatoriano constitucional de derechos y justicia no existiera casos de incumplimiento, cuando en realidad los índices y la carga procesal en la corte constitucional demuestran lo contrario.

En el ámbito nacional

Aspilcueta (2018) en lima, en su trabajo de investigación “Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano”, donde su objetivo es poder comprobar las hipótesis y tratar de dar una solución al problema, se analizará las normas mencionadas: El CPC, donde está la reglamentación de la Acción de Cumplimiento, y la STC 168-2005-AC/TC, donde se le condenó a la no efectividad. Además, estudiar las pocas jurisprudencias que hay, para conocer su evolución. El «analizar» significa un estudio profundo de dichas

normas, para poder sacar conclusiones positivas, así también los métodos que uso es el Cualitativo, ya que se brindará una descripción completa y detallada del tema de investigación, con carácter exploratorio, por ende, se sumergirá subjetivamente en el tema, recolectando datos sin medición numérica, la mayoría; concluyendo en lo siguiente: Se ha podido detectar los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de La Acción de Cumplimiento.

Nivel local

En el ámbito local no se encontró ningún antecedente sobre acción de cumplimiento.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Acto Administrativo

Gordillo (2013) afirma:

Conforme al criterio orgánico, también llamado subjetivo o formal, acto administrativo es el realizado por los órganos administrativos del poder público y no por otros. Conforme a este criterio, solo los órganos administrativos pueden producir actos administrativos, lo que significaría que los órganos judiciales y los legislativos no podrían hacerlo, lo cual es rechazado en la actualidad por la mayor parte de la doctrina. (p. 40)

Gordillo (2013) afirma:

De acuerdo con el criterio, llamado también objetivo o sustancial, independiente de la naturaleza del órgano que lo realiza, acto administrativo es aquel cuya sustancia es administrativa, el acto administrativo lo pueden realizar no solo los órganos administrativos sino también los legisladores y jurisdiccionales. (p.40)

2.2.1.2. El procedimiento administrativo

Fernández (2016) nos dice:

Se refiere al conjunto de actos metódicamente articulado con el propósito específico de regular la intervención de quienes pueden participar en la conformación o

impugnación de toda declaración de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos respecto de casos individuales específico. (pg. 155)

Fernández (2016) dice que:

Actos sucesivos que deben efectuarse para lograr un fin específico que no podrá alcanzarse si faltaren alguno o varios de ellos; desde la óptica jurídica, el procedimiento administrativo será el camino a seguir para que la administración pública logre sus objetivos. (pg. 156)

2.2.1.3. Requisitos del procedimiento administrativo

Fernández (2016) nos dice:

El marco jurídico del procedimiento administrativo le impone normas relativas a la competencia, capacidad y representación de los sujetos interesados, a la legitimidad y formas de sus actos, al expediente, a la presentación de escritos, a sus notificaciones, plazos y términos, al silencio administrativo y sus consecuencias, sin circunscribirse solo a la conformación de su acto final, sino propagarse hacia aspectos colaterales y su posible impugnación, garantizando el derecho de audiencia y la cabal observancia del principio de legalidad y del debido procedimiento, así como su simplicidad. (pg. 157)

2.2.1.4. Acción

2.2.1.4.1. Conceptos

Illanes (2010) afirma:

La acción se origina en los aforismos del derecho romano: *nemo iudex sine actore* (no puede existir un proceso si no hay actor) y *nemo procedat iudex iure ex officio* (no puede existir un proceso de oficio). Es la evolución máxima del derecho romano. En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa (que es de carácter personal) y en el poder de reclamar (que es de carácter abstracto). (p. s/n)

La acción es un poder abstracto que llega a reclamar la intervención de la justicia por un derecho que se ha vulnerado.

Bermúdez (2010) afirma:

Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades; es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado. (p. s/n)

La acción es un derecho individual, abstracto que tiene raíz en el derecho constitucional, que protege el fin público.

White (2008) nos dice que:

El derecho a la acción está consagrado al establecer esa norma la posibilidad de recurrir a las instancias judiciales en búsqueda de justicia, la cual, según el precepto, debe ser pronta y cumplida. Es el poder político que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la insatisfacción de una pretensión. (p. 43)

2.2.1.4.2. Características de derecho de acción

2.2.1.4.2.1. Autonomía

Es autónomo de los derechos subjetivos, consecuentemente la acción tiene carácter instrumental, porque se sintetiza a través de la petición y del hombre.

2.2.1.4.2.2. Universal

Se ejerce ante el juez.

2.2.1.4.2.3. Potestativo

Illanes (2010) afirma:

Desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo, pero a su vez potestativo, en contraposición a los que dice la teoría abstracta. Lo del derecho potestativo en el sentido de que el ciudadano no está obligado a utilizar ese poder o

como en diversas circunstancias el ciudadano no puede usarlo, por ejemplo, porque no puede pagar los servicios de un abogado. (p. s/n)

2.2.1.4.2.4. Genérico y Público

La acción está regulada por normas sustantivas de carácter público.

Es un derecho concreto en el sentido que incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido cualquiera de sus derechos subjetivos.

2.2.1.4.3. Materialización de la acción

Vescovi (2010) afirma:

la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando dicta sentencia, la acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (p. s/n)

2.2.1.5. La competencia

2.2.1.5.1. Conceptos

Vescovi (2010) afirma:

La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por esta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama, en conjunto, y comprende todos los asuntos adscritos a esta (civiles, penales, laborales, contencioso-administrativo, fiscales, militares, eclesiásticos, respectivamente). (p. s/n)

White (2008) afirma:

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de esta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una instancia, una inferior y otra superior. (p. 30)

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Concepto

White (2008) nos dice que:

Proceso significa avanzar, marchar hacia un fin. La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el juez; el proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (p. s/n)

Por eso podemos afirmar que la sentencia es un acto procesal mediante el cual el juez soluciona un conflicto y pone fin un proceso.

Gozaini (2005) nos dice que:

El vocablo proceso (processus, de procederé) significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una solo vez, sino a través de sucesivo momento; así se habla de un proceso químico, de un proceso de desarrollo, de un proceso de curación. Llevada la idea al sistema judicial, el proceso es, en sí mismo, un método de debate que se desarrolló en etapas determinadas. En él participan elementos humanos, jueces, auxiliares, partes, testigos, peritos, etc. (p.95)

2.2.1.6.2. Funciones del Proceso

El proceso cumple dos funciones

2.2.1.6.2.1. Privada

“Es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (en rigor, resolución) del estado, el cual debe ocurrir necesariamente como alternativa final, si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición” (Velloso, 2011).

2.2.1.6.2.2. Publica

Velloso (2010) refiere que:

Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el estado organiza su poder judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado. (p. s/n)

2.2.1.7. El debido proceso

2.2.1.7.1. Conceptos

Gozaini (2019) nos dice:

El debido proceso se sustenta en los principios de contradicción; acción efectiva del derecho de garantías y defensas suficientes para la imparcialidad e independencia del juez que interviene en el conflicto. El debido proceso nos llega e influye desde la doctrina de la confianza en los jueces con todo lo que ello implica y trasciende al sentido de poder controlar la constitucionalidad de las leyes (p.215).

Es así que la relación entre la constitución y el proceso ya no son lineales como antes, cuando afirmamos que el debido proceso hace respetar el derecho a la defensa, aplicando el principio de razonabilidad en las decisiones.

Terrazos (2004) afirma:

El proceso es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo, puesto que; se encuentra a cargo de un órgano del estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio estado y de la fuerza de la ley. (p. 162)

2.2.1.7.1.2. Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo

Landa (2012) afirma:

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege en las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión formal y sustantiva. (p. 17)

2.2.1.8. El debido proceso constitucional

Gozaini (2019) afirma:

Se evade y se posterga la noción de exigencia de derecho subjetivo público e individual por el proceso de la constitución, queremos significar así que el proceso debido es aquel que no tiene fronteras ni características por estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y a estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia. El debido proceso es el derecho que se logra en la justicia, así como la defensa en juicio, ya no son reglas sino unos principios. (p.219).

2.2.1.8.1. Derechos integrantes del debido proceso

2.2.1.8.1.1. Derecho de defensa

El derecho de defensa en el juicio es para las personas y los derechos, cuya mención pudo ser casual cuando se constituyó en la decimonónica constitución, y hoy trasciende el significado al permitir que el individuo se proteja haciendo actuar los principios especiales del proceso penal; Gozaini (2014) señala: “así mismo los derechos escalan de manera subjetiva a lo grupal permitiendo que se tutelen aquellos que por impacto quedan afectados, como también por otros que no reconozcan una legitimación procesal apropiada al estar en el plano de lo colectivo” (p.68).

Al reo o al inculcado se le debe garantizar el derecho de defensa en juicio, y buscar un equilibrio entre la investigación y la prohibición; alegando y probando, para

tener una resolución debidamente fundamentada de acuerdo a la ley así también con derecho al reconocimiento de la sentencia condenatoria.

Gozaini (2014) nos dice que:

El derecho a la defensa es un mecanismo central del debido proceso que exige que el estado deba comportarse con el individuo en todo instante como un sujeto del proceso, en el sentido amplio de este concepto y no absolutamente como objeto del mismo. La garantía se debe efectuar desde la imputación y culminar cuando termine el proceso, así también incluir la etapa de la pena (p.s/n).

2.2.1.8.1.2. Derecho a la prueba

Bermúdez (2009) afirma:

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (p. s/n)

El derecho a la prueba, es un derecho constitucional que toda persona tiene para que admitan y actúen los medios probatorios que ofrezca este como sujeto procesal para ser debidamente valorados.

2.2.1.8.1.2. Derecho a la cosa juzgada

Gozaini (2005) nos dice:

El derecho a la cosa juzgada significa dar definitividad a la sentencia, esto impide que la misma situación se vuelva a plantear; la irreversibilidad de la sentencia esta se dirige a exponer cómo funcionan las clausuras de todas las etapas procesales una vez culminados los tiempos que las partes tienen para apelar. (p. s/n)

2.2.1.9. Proceso Constitucional

2.2.1.9.1. Conceptos

Gozaini (1995) nos dice que:

Se denominan procesos constitucionales las distintas formas adjetivas destinadas a respaldar las garantías fundamentales y demás derechos del hombre, dándoles un cauce adecuado y posiblemente efectivo para la tutela, protección y fomento de ellos. Recordemos que todo tipo de procedimiento puede designarse de constitucional cuando la materia específica que aborde consista en establecer la supremacía de los derechos fundamentales, o bien, desde otra perspectiva, cuando el tribunal competente este destinado a resolver los problemas de garantías y derechos constitucionales. (p.s/n)

El proceso constitucional es aquella expresión usada en toda doctrina constitucional, que hace referencia al proceso establecido por la constitución del estado. Tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales y todas las garantías constitucionales.

Zelada (2014)

Los procesos constitucionales son aquellos instrumentos destinados a la eficacia de la constitución, es decir, a la efectiva protección de los derechos fundamentales a las personas; a garantizar la vigencia de los principios de supremacía constitucional, la jerarquía de las normas jurídicas e inviolabilidad de la constitución; y, por último, a resolver los conflictos de competencia entre órganos públicos, basado en el principio de división y equilibrio de funciones de poderes públicos. (p. 15)

2.2.1.9.2. Fines del Proceso Constitucional

Ley N° 28237 (2004) nos dice: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales” (p.3)

2.2.1.9.3. Los principios procesales que rigen a los procesos constitucionales

En la ley 28237 (2004) nos dice que:

Todos los procesos constitucionales son desarrollados con arreglos de los principios que direccionan al proceso judicial, gratuidad en la actuación del demandante, intermediación, economía y socialización procesal. El tribunal constitucional y el juez tienen la obligación de impulsar de oficio los procesos, a excepción de los casos claramente destacados en el código; y es así que también tienen el deber de adecuar la exigencia de las formalidades previstas al logro de los fines de los procesos constitucionales (p. s/n).

2.2.1.9.3.1. Principio de dirección judicial

Castillo (2005) afirma:

Este principio, implica el tránsito del juez espectador al juez director, supone el convencimiento de que el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos; el estado hallase interesado en el proceso en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible. (p. s/n)

2.2.1.9.3.2. Principio de gratuidad

Castillo (2005) afirma:

La actuación del demandante no debe ser onerosa en ningún acto procesal, es decir el que es agraviado en sus derechos constitucionales o perjudicado por una norma inconstitucional, ilegal o simplemente por la renuncia de un funcionario a acatar una norma o cumplir con un acto administrativo firme (p. s/n).

2.2.1.9.3.3. Principio de economía y celeridad procesal

Castillo (2005) afirma:

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso. Este principio está referido especialmente a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (p. s/n)

2.2.1.9.3.4. Principio de intermediación

Castillo (2005) afirma:

Tiene como finalidad que el juez quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacentes en el proceso judicial. (p. s/n)

2.2.1.9.3.5. El principio de socialización

Castillo (2005) afirma:

Exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio no solo conduce al juez, director del proceso por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. (p. s/n)

2.2.1.9.3.6. Principio de impulso de oficio

Castillo (2005) afirma:

El principio de oficiosidad se define como la facultad que se le otorga al juez para conducir y hacer avanzar automáticamente el proceso sin necesidad que intervengan las partes a fin de lograr la consecución de sus fines; por lo que esto es un fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de todos los actos procesales y su dirección a una sentencia definitiva. (p. s/n)

2.2.1.9.3.7. Principio de elasticidad

Castillo (2005) afirma:

Mediante este principio se requiere que el juez adecue las formalidades que pueden exigirse en el proceso constitucional a la obtención de los fines del mismo, y los cuales no pueda mencionar reiteradamente ahora asegurar la supremacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (p. s/n).

2.2.1.9.3.8. Principio Pro Actione

Castillo (2005) afirma:

El principio pro actione ha sido normalmente invocado en la jurisprudencia del tribunal constitucional, a través de la cual se ha permitido un entendimiento más cabal del mismo. Mediante este principio, ha dicho el mencionado alto tribunal, se impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, con lo cual, ante la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso y no por su extinción. (p. s/n)

2.2.1.9.3.9. Principio Iura Novit Curia

Castillo (2005)

Se trata de un principio procesal(material), significa la necesaria libertad con la que debe contar el sentenciante para subsumir los hechos alegados y probados por las partes, dentro de las previsiones normativas que rijan el caso. Libertad que subsiste aun en la hipótesis de que los litigantes hubieran invocado la aplicabilidad de otras disposiciones. (p. s/n)

2.2.1.10. El Proceso Constitucional de Cumplimiento

2.2.1.10.1. Conceptos

Gozaini (1995) afirma:

Es un proceso constitucional que se interpone ante la inactividad de un funcionario público renuente al cumplimiento al que está obligado, del mandato de una norma legal o un acto administrativo, es decir, a través de este proceso cualquier persona en particular podría reparar los agravios que le ocasiona esta falta de cumplimiento de un interés o derecho reconocido. (p. s/n)

2.2.1.10.2. Naturaleza del Proceso de Cumplimiento

Delgado (2014) afirma:

Lo que caracteriza principalmente al cumplimiento es la defensa de derechos de naturaleza infra constitucional son aquellos derechos contenidos en la ley de naturaleza genérica que reconocen determinados derechos pero que mediante su cumplimiento garantiza o persigue el ejercicio pleno de derechos de mayor nivel o jerarquía. (p. s/n)

2.2.1.10.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento

En la ley 28237 (2004) afirma:

En el artículo 66 del código procesal constitucional nos dice que: Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. (p. s/n)

En la ley 28237 (2004) afirma:

Artículo 67.- Legitimación y representación Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido. (p. s/n)

2.2.1.10.4. Causales de improcedencia de carácter específico al proceso de cumplimiento

en el Artículo 70 del código procesal constitucional nos dice que las causales de improcedencia son:

La primera causal es “contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones” (Ley 28237 , 2004).

La segunda causal es “contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley” (Ley 28237 , 2004).

La tercera causal es “para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus” (Ley 28237 , 2004).

La cuarta causal es “cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo” (Ley 28237 , 2004).

La quinta causal es “cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario” (Ley 28237 , 2004).

La sexta causal es “en los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial” (Ley 28237 , 2004).

La sextina causal es “cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del código procesal constitucional” (Ley 28237 , 2004).

La octava causal es “si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial” (Ley 28237 , 2004).

2.2.1.10.5. Legitimidad para obrar

2.2.1.10.5.1. Legitimación ordinaria

Gozaini (2014) afirma:

Esta legitimación es uno de los tipos más comunes, aquel que busca relacionar el derecho subjetivo en cabeza de quien se presenta ante la jurisdicción formulando la demanda. Sin interesar el mandato o el problema de representación, sino quien asume la calidad de justa parte o parte legítima. Por lo tanto, de este concepto podemos precisar su generalidad, y esto lleva al problema de confundir titularidad del derecho subjetivo con legitimación ad causam. Este es el inconveniente de nuestro sistema adjetivo, que en ciertos tipos de procedimientos pide que el juez verifique con anticipación la calidad del interés que suscita y la calidad del que pide, a efectos de formular un antejuicio sobre la legitimación material (p. s/n).

Se refiere tanto a personas como a los derechos acorde se actué al proteger los derechos de un particular, ya sea como curador, tutor, etc.

En los casos donde hay menores de edad se pueden originar cuestiones procesales.

2.2.1.10.5.2. Legitimaciones extraordinarias

Hacen referencia a los intereses diversos de “protección judicial y a las personas que los promueven. Por un lado, supone reconocer otros derechos diversos al subjetivo que se posicionan como intereses jurídicamente relevantes que deben tener tutela jurídica” (Gozaini, 2014, p.233). Por consiguiente, surge la oposición a la idea de legitimación ordinaria, que explica la función de quien actúa en el proceso en nombre de otro a quien sustituyen, acompañan o representan.

Este derecho tiene un reconocimiento que resulta en la calidad de parte así también en los efectos que siguen a la sentencia, es por eso que los sistemas legales deben garantizar el acceso a la jurisdicción.

2.2.1.10.6. Ausencia de etapa probatoria

Ley 28237 (2004) afirma:

Artículo 9.- Ausencia de etapa probatoria En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa. (p. s/n)

En la etapa probatoria podemos demostrar que los principios procesales se contraponen por sí mismos, convirtiéndose en impedimentos para los nuevos principios del debido proceso.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Los sujetos del proceso

2.2.2.1.1. El Juez

Ley 28237 (2004) afirma:

En el Artículo VIII del código procesal constitucional habla del juez y derecho del órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. (p. s/n)

Ley 28237 (2004) afirma:

El Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código. (p. s/n)

2.2.2.1.2. Las partes procesales

Cuvillo (2013) afirma:

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (p. s/n)

las partes procesales son todas aquellas personas capaces legalmente, una de las partes es el autor y la otra el demandante.

2.2.2.2. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.2.2.1. La demanda

La demanda es un acto procesal mediante el cual se ejercita el derecho de peticionar a las autoridades y el derecho de acción, gestionando la iniciación de los procesos judiciales. Regularmente es la primera actividad que se realiza para motivar

los inicios de los juicios del mismo modo el de las instancias, y es por eso que es fundamental diferencias ambos conceptos. Vescovi (2010) nos dice “porque la instancia no supone, necesariamente, la vida del proceso; en cambio éste, lógicamente se compone de instancias. La instancia puede generarse con diligencias preliminares, pruebas anticipadas o medidas precautorias, pero ninguna de ellas determina de suyo el nacimiento del proceso” (p.s/n)

White (2008) refiere que:

La demanda da inicio a un procedimiento judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses. Va a constituirse como la petición de una persona(demandante) para que la justicia actúe en contra de los intereses de otra persona(demandado) solicitando el inicio de un proceso judicial. (p. s/n)

En la demanda no solo se inicia un proceso, sino también se manifiesta la pretensión que determinara el contenido de la sentencia que se dictara.

2.2.2.2.2. La contestación de la demanda

Ley 28237 (2014) nos dice:

En el artículo 91 del código procesal constitucional nos dice que la contestación de la demanda La contestación deberá cumplir con los mismos requisitos de la demanda, en lo que corresponda. El plazo para contestar la demanda es de diez días. (p.29)

Es aquel acto procesal por el cual el demandado da a conocer todas las excepciones y descargos que tiene hacia la demanda, con la finalidad de obtener la voluntad de la ley.

2.2.2.2.3. La sentencia

2.2.2.2.3.1. Etimología

Gómez (2008) afirma:

Etimología. La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir, y en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

2.2.2.2.3.2. Concepto

Sentencia es el pronunciamiento definitivo que el juez emite como un acto establecido en el derecho que se aplica en la relación jurídica que presentaron las partes por tener un conflicto de intereses y así dando la solución con la resolución, “la sentencia se puede emitir en un proceso de conocimiento o en otro tipo de proceso (ejecutivo, acción declarativa, quiebra, en ella el juez aplicará todas aquellas fuentes del derecho permitidas entre ellas: la ley, tratados internacionales, doctrina, jurisprudencia”(Gozaini, 2005). Así llegar a un grado de convicción que la constitución y la ley exige para obtener certeza.

Es un documento y un acto jurídico procesal, donde el juez plasma la resolución de las peticiones de las partes, poniendo fin al punto de controversia que estas mismas tenían.

La sentencia es el fallo más importante que un juez puede otorgar, que tiene como finalidad solucionar el conflicto de intereses y que adquiere la calidad de cosa juzgada.

2.2.2.2.4. Medios Impugnatorios

Concepto

Monroy (2016) afirma:

Se puede definir instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía

superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente. Adviertan que se trata de un instituto solo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. (p.21)

2.2.2.2.4.1. Clases de medios impugnatorios

Monroy (2016) afirma:

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distinto está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. (p.22)

2.2.2.2.5. Apelación

2.2.2.2.5.1. Etimología

Cisneros (1996) afirma:

Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina appellatio que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es apello, appellare, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice appel, en inglés appeal, en italiano apello, en alemán appellation, en portugués apelação. (p.70)

2.2.2.2.5.2. Concepto

Cisneros (1996) afirma. “La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o del inferior” (p.70)

2.2.2.2.5.3. Características de la apelación

- Es un recurso ordinario
- Devolutivo

- Suspensivo
- No suspensivo

2.3.HIPÓTESIS

El proceso sobre Acción de Cumplimiento en el exp n° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03 del Juzgado de Derecho constitucional transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: Cumplimiento de plazo, Claridad de las resoluciones, Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, Condiciones que garantizan el debido proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación No experimental, Transeccional o transversal

Salas (2011) nos dice:

Recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. Por ejemplo, investigar el número de empleados, desempleados y subempleados en una ciudad en cierto momento. O bien, determinar el nivel de escolaridad de los trabajadores de un sindicato -en un punto en el tiempo-. O tal vez, analizar la relación entre la autoestima y el temor de logro en un grupo de atletas de pista (en determinado momento). O bien, analizar si hay diferencias en contenido de sexo entre tres telenovelas que están exhibiéndose simultáneamente. (p. 32)

3.2. Universo y muestra

3.2.1. Población

Vara (2015) afirma:

Es un conjunto de todos los individuos (objetos, personas, documentos, data, eventos, empresas, situaciones) a investigar. La población es un conjunto de sujetos a cosas que tienen una o más propiedades en común. Se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo. (p. 261)

La población son todos los expedientes sobre Acción de Cumplimiento en el Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

3.2.2. Muestra

Vara (2015) afirma:

Es un conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional. La muestra siempre es una parte de la población. Si tiene varias poblaciones, entonces tendrá varias muestras. Muchas veces es imposible tener contacto y observar a toda la población. Por eso, suele trabajarse solo con una parte, este subconjunto es conocido con el nombre de muestra. (p. 261)

La muestra de este proyecto es el Exp N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03

3.3. Definición y operacionalización de variable

3.3.1. Variable

Niño (2011) afirma:

La noción de variable proviene del campo de la investigación científica llamada positiva o sea aquella que se aplica en las ciencias de tipo experimental. Sin embargo, las variables han llegado a tal grado de universalización de su uso, que la mayor parte de los investigadores no pueden prescindir de ellas. (p.59)

Niño (2011) afirma:

La operacionalización de las variables es necesario traducirlas o desagregarlas en indicadores de variables, lo que será materia prima para identificar ítems y construir las preguntas, a la hora de la aplicación de instrumentos. Un indicador es una característica de la realidad que sea presta a la medición, resultado de la definición de un concepto. (p.60)

En este trabajo la variables es la Caracterizacion del proceso sobre accion de cumplimiento en el exp. N° 02158-2016-0-0501-jr-ci-03.

3.3.2. Indicador

Tavarez (2011) afirma:

Son herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos, son medidas verificables de cambio o resultado diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos produciendo productos y alcanzando objetivos. (p.s/n)

Cuadro 1. Definición y operacionalización de variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de plazo.• Claridad de las resoluciones• Condiciones que garantizan el debido proceso	Guía de observación

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Agiar (2016) afirma:

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información, estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. (p. s/n)

En este trabajo el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador

Agiar (2016) afirma:

Los instrumentos de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la

investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados. (p. s/n)

3.5. Plan de análisis

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) refieren: “la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos, con la revisión constante de las bases teóricas” (p. s/n).

Estas etapas se darán de la siguiente manera:

Primera etapa:

Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) infiere:

Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos. (p. s/n)

Segunda etapa:

Esta fase también será una actividad; pero más sistémica que la anterior. Del Valle (2008) señala: “técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. s/n).

Tercera etapa:

“A igual que las anteriores será una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores; con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. s/n).

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. s/n).

Ortiz (2008) señala: “la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura” (p. s/n).

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) afirman:

La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. s/n)

Esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Matriz de consistencia

Vara (2015) nos dice que:

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (p. s/n)

Ver anexo 3

3.7. Principios Éticos

En la elaboración de este proyecto se tuvo en cuenta el Código de Ética para la Investigación ULADECH (2016) aplicándose los principios que se deben respetar en la investigación; incluso viene a hacer una guía en la realización de esta investigación, dándonos parámetros y límites. Los principios que se utilizaran en este proyecto son las siguientes: la protección de la persona; donde la persona es el centro de todo, con esta regla se va tener prudencia en la información obtenida, dándose así el respeto a la identidad de la persona, su dignidad y su privacidad, para no perjudicarlos, asimismo la beneficencia hacia la persona que busca no causar daños (p.2); justicia para poder ser equitativos, y ser precavidos, y ser precavidos(p.3); integridad científica, porque se va tener mucho cuidado con los resultados(p.4); Así que en este proyecto se respetara en código ético.

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Determinar el Proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Cuadro 2

Parámetros	Caracterización Primera Fase y Segunda fase del expediente	
	Si cumple	No cumple
<u>Primera Instancia:</u>		
1. En la <u>demanda</u> se evidencia un correcto análisis en el artículo 200 inciso 6 en la constitución política, artículo 69, 66, 1 del código procesal constitucional, cumple con el principio de legalidad en artículo 77 y 78 de la constitución, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, y garantizan el debido proceso.	X	
2. Se Evidencia el <u>Autoadmisorio</u> cumple con el principio de legalidad en artículo 77 y 78 de la constitución, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, y garantizan el debido proceso.	X	
3. <u>La sentencia</u> se pudo constatar mediante la resolución N° 03, de fecha 23/01/2017 del juzgado de derecho constitucional transitorio de la corte superior de justicia de Ayacucho, se declaró fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por ACB contra DERSANH. cumple con el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, y garantizan el debido proceso.	X	
<u>Segunda Instancia:</u>		

<p>1. la <u>Apelación</u> Se efectuó el 07 de enero de 2017, del Expediente N° 02158-20165-0, según el artículo 57° del código procesal constitucional.</p>	<p>X</p>	
<p>2. En la <u>Sentencia de Apelación</u> Se pudo constatar el pronunciamiento del recurso de apelación contra la resolución número tres, de fecha 23/01/2017, donde se confirma la sentencia , mediante el cual se resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por ACB contra DEF. cumple con el principio de legalidad en artículo 77 y 78 de la constitución, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, y garantizan el debido proceso.</p>	<p>X</p>	

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso de acción de cumplimiento en la primera instancia y segunda instancia, en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho son las siguientes:

EN PRIMERA INSTANCIA:

Se Evidencia que la demanda cumple los requisitos del artículo 200 inciso 6 de la constitución del Perú, para empezar un proceso de acto admirativo, así mismo cumple con el artículo 69 de CPC sobre los requisitos especiales de la demanda, artículo 66 del código procesal constitucional que refiere al objeto de los procesos de cumplimiento, artículo 1 de cpc que refiere la finalidad de los procesos constitucionales. En el escrito de la demanda, se ha señalado lo siguiente:

Designación del Juez ante quien se interpone.

Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.

Nombre y dirección domiciliaria del demandado.

Petitorio, que comprende la determinación clara y concreta delo que se pide.

Fundamentación jurídica del petitorio.

El monto del petitorio por S/. 28, 854.00 (veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles)

Vía procedimental en Proceso Único.

Medios probatorios (resolución directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE

La firma de la demandante y de su abogado defensor

Anexos de la demanda (Copia del DNI y todos los documentos ofrecidos como medios probatorios).

Se Evidencia que el Autoadmisorio cumple con los requisitos para ser admitida a trámite, y no se encuentra en los supuestos de improcedencia previsto en los artículos 5 y 70 del código procesal constitucional.

El Tercer Juzgado de Paz Letrado emite con Resolución N° 01 de fecha 31 de octubre de 2016 resuelve admitir a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por ACB contra DEF.

Se evidencia en la sentencia de primera instancia que se declara fundada la demanda, porque cumple con los plazos establecidos por ley, la claridad de la resolución, y porque garantizo el debido proceso constitucional, y según el artículo 50 inciso 4, garantiza los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.

El proceso de acción de cumplimiento duro 4 meses con 2 días.

EN SEGUNDA INSTANCIA:

Se Evidencia que la Apelación cumple con el artículo 57 del código procesal constitucional que nos dice que una apelación se da dentro del tercer día de la notificación, es así que se da el cumplimiento de los plazos; esta también cumple con la claridad de la resolución, y el debido proceso.

La sentencia se resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por ACB contra DEF, donde cumple el artículo 77 y 78 de la constitución donde nos dice que la administración financiera y presupuestaria se sujeta al presupuesto del sector público. Así mismo cumple con la claridad de la resolución, el cumplimiento de plazos, y garantiza el debido proceso.

El proceso de alimentos en SEGUNDA INSTANCIA duro 3 meses con 1 día

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Se determinó que las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial del distrito judicial de Ayacucho; en la sentencia de primera y segunda instancia cumple con los parámetros, puesto que se han cumplido los plazos en las actuaciones procesales.

Se identificó que en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial del distrito judicial de Ayacucho; se ha cumplido con los parámetros de la claridad de las resoluciones, tanto en primera instancia como en los actos procesales que se emitieron en segunda instancia.

Se identificó que en el Expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial del distrito judicial de Ayacucho; se cumplió con garantizar el debido proceso, conforme se evidenció en las actuaciones procesales de la primera y segunda instancia.

ASPECTOS GENERALES

5.2. RECOMENDACIONES

En vista que se determinó que las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial del distrito judicial de Ayacucho; en la sentencia de primera y segunda instancia. Se recomienda seguir cumpliendo con los parámetros, puesto que se han cumplido los plazos en las actuaciones procesales.

En vista que se identificó que en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial del distrito judicial de Ayacucho; Se recomienda seguir cumpliendo con los parámetros de la claridad de las resoluciones, tanto en primera instancia como en los actos procesales que se emitieron en segunda instancia.

En vista que se identificó que en el Expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial del distrito judicial de Ayacucho; Se recomienda seguir cumpliendo con garantizar el debido proceso, conforme se evidenció en las actuaciones procesales de la primera y segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agiar, M. d. (2016). *Saber Metodología* . Obtenido de <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/#targetText=La%20recoleccion%20de%20datos%20se,y%20el%20diccionario%20de%20datos>.
- Alfredo, G. O. (2014). *El debido proceso*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Bermudez, A. R. (25 de marzo de 2010). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>
- Bermudez, R. (14 de octubre de 2009). *El derecho fundamental a la prueba en los procesos constitucionales*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/#targetText=El%20derecho%20a%20la%20prueba%2C%20que%20forma%20parte%20del%20contenido,en%20su%20sentencia%20o%20decisi%C3%B3n>.
- Cordova, L. C. (2005). *Los principios procesales en el código procesal constitucional*. Peru: Actualidad Jurídica.
- Cuvillo, A. A. (2013). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf#targetText=Las%20partes%20procesales%20son%20las,%2C%20o%20bien%20%E2%80%9Cdemandante%E2%80%9D.
- Delgado Alvizuri, F. (abril de 2014). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de Introducción a los derechos constitucionales: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/INTRODUCCI%C3%93N-A-LOS-PROCESOS-CONSTITUCIONALES.pdf>
- Gomez Betancur, R. A. (13 de Marzo de 2008). *Bepress*. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/Juez%20Sentencia%20Confecci%C3%B3n%20y%20Motivaci%C3%B3n%20_stamped.pdf
- Gosaini, O. A. (1995). *El derecho procesal constitucional y derechos humanos*. Mexico: U.N.A.M.
- Gozaini, O. (2019). *Estudios de derecho procesal constitucional*. Buenos Aires: Jusbaire.
- Gozaini, O. A. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: editorial Ediar.
- Illanes. (2010). *La Accion Procesal*. CED, 2.
- Ley 28237. (2004). Lima: Jurista editores.
- Rodriguez, D. (5 de febrero de 2018). *lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- Rojas, V. N. (2011). *Metodología de la investigación* . Bogota: Ediciones de la U.
- Tavarez, J. (2011). *JoseTabarez*. Obtenido de <https://josetavarez.net/hipotesis-variables-e-indicadores.html>
- Vara Horna, A. (2015). *7 Pasos para elaborar una tesis* . Lima: Macro EIRL.
- Velloso, A. A. (2011). *Lecciones de derecho procesal civil*.
- Vescovi, E. (2010). *Teoria General del Proceso-Tomo I*. Bogota: U.C.C.
- Ward, O. W. (2008). *Teoria General del Proceso*. Costa Rica: Escuela Judicial.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de resultados

Parámetros	Caracterización Primera Fase y Segunda fase del expediente	
	Si cumple	No cumple
<p><u>Primera Instancia:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la <u>demanda</u> se evidencia un correcto análisis en el artículo 200 inciso 6 en la constitución política, artículo 69, 66, 1 del código procesal constitucional, cumple con el principio de legalidad en artículo 77 y 78 de la constitución, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, y garantizan el debido proceso. 2. Se Evidencia el <u>Autoadmisorio</u> cumple con el principio de legalidad en artículo 77 y 78 de la constitución, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, y garantizan el debido proceso. 3. <u>La sentencia</u> se pudo constatar mediante la resolución N° 03, de fecha 23/01/2017 del juzgado de derecho constitucional transitorio de la corte superior de justicia de Ayacucho, se declaró fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por ACB contra DERSANH. cumple con el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, y garantizan el debido proceso. 		

Segunda Instancia:

1. La **Apelación** Se efectuó el 07 de enero de 2017, del Expediente N° 02158-20165-0, según el artículo 57° del código procesal constitucional.
2. En la **Sentencia de Apelación** Se pudo constatar el **pronunciamiento** del recurso de apelación contra la resolución número tres, de fecha 23/01/2017, donde se confirma la sentencia, mediante el cual se resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por ACB contra DEF. cumple con el principio de legalidad en artículo 77 y 78 de la constitución, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, y garantizan el debido proceso.

Anexo2: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, Villanueva Quispe, Mabely, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso Sobre Acción de Cumplimiento en el Exp N° 02158-2016-0-0501-Jr-Ci-03 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 09 de mayo de 2021



Villanueva Quispe, Mabely
DNI 74212679

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo